

Telde 27 de marzo de 2014

Don **Juan Francisco Artilés Carreño**, en calidad de Concejal electo del M. I. Ayuntamiento de Telde, portavoz del Partido Político Más por Telde ante usted comparece y, como mejor proceda, **EXPONE** los siguientes:

La Ley de Haciendas Locales establece en su artículo 170.2 que se podrán presentar alegaciones a la aprobación provisional de los presupuestos en los casos siguientes:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

PRIMERO.- En base a lo contemplado en el artículo 170.2, apartado a) Más por Telde presenta las alegaciones siguientes:

1.1.- El artículo 165.4 de la Ley de Haciendas Locales establece que:

“4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.”

En el escrito presentado con fecha, 21 de febrero de 2014 este partido político ya ha expuesto que el proyecto de presupuesto aprobado por la JGL el día 3 de diciembre de 2013 estaba descuadrado en los importes de Ingresos y Gastos aprobados, y además lo fue con déficit. Por ello pidió la anulación del acuerdo.

El grupo de gobierno no solo no ha tenido en cuenta dicha alegación, sino que incluso ha podido ser calificado como “error material”, término bastante habitual en el grupo de gobierno. Sin embargo, el segundo proyecto de presupuesto, aprobado por la JGL el día 21 de enero de 2014, ha sido aprobado con un DÉFICIT de 40.940,70 euros, tal y como consta en la copia del acta de dicha Junta de Gobierno, página 9/13.

Dicha aprobación con DÉFICIT es, así mismo, certificada literalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno según consta en el expediente por copia de la citada certificación emitida

con fecha 3 de febrero de 2014.

La reiteración en la actuación ilegal ya no puede ser considerada "error material". Por ello, y en cumplimiento del artículo 165.4 citado de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo de la Junta de Gobierno y los actos derivados del mismo son nulos.

1.2.- Como asunto de urgencia, la JGL del 21 de enero de 2014 tomó el acuerdo de aprobar:

"6.1.- INICIAR LOS TRÁMITES PARA SOLICITAR AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LA REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EXPUESTOS POR EL SR. INTERVENTOR EN SU INFORME DE 13 DE ENERO:"

Puesto que el órgano competente para aprobar el endeudamiento del Ayuntamiento es el Pleno municipal, las modificaciones de los créditos formalizados también lo es. Por tanto el acuerdo de la JGL es nulo.

1.3.- Las cuentas generales de 2012 incluidas en el expediente administrativo no han sido aprobadas conforme al artículo 212.2 de la Ley de Haciendas Locales, ni al artículo 63 y siguientes del ROFPC. Esta situación no es novedosa ya que las cuentas generales de 2011 se encuentran en la misma situación. Según certificación del Secretario, de fecha 1 de octubre de 2012, en el Pleno de fecha 28 de septiembre de 2012 se tomó el acuerdo siguiente:

"La Cuenta General, acompañada de este acuerdo municipal, se remitirá por procedimiento electrónico, sin perjuicio de que, con esta toma en consideración se abra el periodo consistente en la convocatoria sucesiva de la Comisión Especial de Cuentas, se dé publicidad para audiencia, por quince días más ocho de reclamaciones y tras la segunda presentación a la Comisión Especial de Cuentas, si el dictamen es favorable se remita nuevamente al Pleno para aprobación, si procede, junto a las reclamaciones presentadas."

Hasta la fecha no ha sido convocada la Comisión Especial de Cuentas y, por lo tanto, no se ha realizado el procedimiento legal de aprobación de las cuentas generales de los ejercicios 2011 y 2012.

1.4.- El art. 166.1 de la Ley de Haciendas Locales establece que el expediente del presupuesto 2014, como anexo imprescindible, debe incluir...

El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

La falta de este anexo ya fue señalada por Más por Telde en su escrito de fecha 21 de febrero de 2014, es decir, antes de la aprobación provisional del presupuesto 2014 en el Pleno de 28 de febrero de 2014.

Es evidente que el grupo de gobierno no incluye este anexo en el expediente porque si lo hiciera, o bien tendría que producir una falsedad en documento público, o bien pondría de manifiesto la ilegalidad del presupuesto aprobado que incumple el artículo 135 de la CE y la legislación de desarrollo puesto que los créditos aprobados no se corresponden con los pagos a realizar por intereses y amortización de créditos bancarios.

1.5.- Se ha mantenido lo que en el expediente se denomina Memoria de Alcaldía y que, como ya pusimos de manifiesto en el citado escrito de fecha 21 de febrero de 2014, no cumple el contenido que para dicho documento establece el art. 168.1 de la Ley de Haciendas Locales:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

1.6.- El documento del Informe Económico-Financiero incumple el artículo 168.1 de la Ley de Haciendas Locales que establece el contenido de dicho Informe:

- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El Informe realizado por el Coordinador de Hacienda y el Interventor reincide en el intento de justificación de los créditos insuficientes aprobados en el presupuesto de gastos para pagos de intereses y amortización de créditos bancarios, así como en el intento de justificar la omisión de la deuda por expropiaciones, en el presupuesto de gastos de 2014, haciendo en ambos casos un ejercicio de voluntarismo sin apoyo real alguno puesto que todo se basa en unos procesos administrativos que ni siquiera se han iniciado.

Pero en ningún momento el Informe expone *“las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”*

Hay que señalar, así mismo, que sobre las deudas por expropiaciones, el Sr. Interventor realiza una propuesta en su informe del 13 de enero, que repite en la ampliación del informe del 21 de febrero, en la que no tiene en cuenta, incluso contradice, el acuerdo del Plan de Pagos aprobado por el Pleno municipal de 10 de abril de 2013. Plan de Pagos que tampoco se ha incluido, por el

grupo de gobierno, en el presupuesto de gastos de 2014.

1.7.- El presupuesto general de 2014 fue aprobado con fecha 28 de febrero de 2014, último día señalado por la Ley de Haciendas Locales en su art. 191.3 para la Liquidación del Presupuesto de 2013. Así mismo el art. 193.5 establece que dicha Liquidación debe ser remitida al MINHAP y al Gobierno de Canarias antes del 31 de Marzo de 2014, previo conocimiento por el Pleno municipal conforme al artículo 193.4.

Puesto que el Presupuesto de 2014 será aprobado definitivamente por el Pleno con posterioridad al 31 de Marzo de 2014, se debe incorporar el remanente negativo de tesorería de 2013 que Más por Telde estima en aproximadamente 10 millones de euros. Y ello fundamentado en la documentación aportada en el expediente y al nuevo art. 193.bis de la Ley de Haciendas Locales, introducido por el número uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), en vigor desde el 31 de diciembre de 2013.

1.8.- Los presupuestos de las empresas Fomentas y GESTEL deben ser informados por el Interventor Municipal conforme al art. 168.4 de la Ley de Haciendas Locales. Ni en el Informe de 13 de enero de 2014, ni en su ampliación de 21 de febrero de 2014, existe referencia alguna a las sociedades citadas.

1.9.- El Interventor Municipal emitió el 13 de enero de 2014 el informe sobre el presupuesto que consta en el expediente. Informe que fue corregido y ampliado con fecha 21 de febrero de 2014. En el escrito de contestación a las alegaciones presentadas por Más por Telde, de fecha 20 de febrero de 2014, el Secretario del Pleno, en referencia al Informe del Sr. Interventor, citado por este partido político en sus alegaciones, dice textualmente en la página 10:

“2. Los motivos esgrimidos por el recurrente para fundamentar su petición se basan en el informe del Interventor de fecha 13 de enero de 2014 -que dice que es preceptivo pero no es así- en el que entre otros aspectos...”

Consideración que reitera en la página 11, párrafo segundo:

“Tanto es así que en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2014 en la que se aprobó el proyecto de presupuesto general consolidado del Municipio de Telde para 2014, se adoptó con carácter previo y sobre la base del informe del Interventor -no preceptivo, repito- un acuerdo...”

Por su parte, en el Pleno de 28 de febrero de aprobación provisional del presupuesto de 2014, el portavoz del grupo de gobierno Sr. López, expresó reiteradamente que la ampliación del informe del Sr. Interventor del 21 de febrero de 2014 **“no forma parte de este expediente”**.

Por todo ello, y de forma paradójica si se admiten las afirmaciones del Sr Secretario y del

Portavoz del grupo de gobierno, en el expediente de presupuestos constan dos informes del Sr. Interventor pero ninguno es el que preceptivamente debe emitir conforme al artículo 168.4 de la Ley de Haciendas Locales, y al artículo 164.2 del ROFPC del Ayuntamiento de Telde, lo que convierte la aprobación realizada en ilegal.

1.10.- En el presupuesto de gastos se ha aprobado crédito para gastos jurídicos por importe de 500.000.- euros en el capítulo 3.

Sin motivación ni explicación alguna, en el Capítulo 1 de Gastos de Personal el grupo de gobierno aprobó en el Pleno del 28 de febrero de 2014 un crédito de gastos por importe de 300.000.- euros para gastos jurídicos como “más importe” de lo aprobado en el Capítulo 3.

Incumpliendo el procedimiento ordenado en la Ley de Haciendas Locales, no existe motivación de los créditos aprobados, ni en el Informe Económico-Financiero firmado por el Interventor y el Coordinador de Hacienda, ni en el documento que se denomina Memoria de Alcaldía en el expediente de presupuestos. En consecuencia, este partido político no tiene elementos para juzgar porqué este importe de 300.000 euros debe disimularse en el capítulo específico de Gastos de Personal, ni porqué se presupuestan Gastos Jurídicos por 800.000 euros para el ejercicio 2014.

Aprobar un crédito de gastos tan importante solo podemos suponer que obedezca a dos motivos posibles:

1.10.a).- Que el grupo de gobierno esté haciendo una previsión de gastos por despidos o ERES de personal, en cuyo caso deben aparecer en el Informe y la memoria citados como justificación del gasto previsto.

1.10.b).- Que el grupo de gobierno esté haciendo una previsión de gastos jurídicos de defensa de los cargos políticos y cargos directivos acusados en distintos casos penales.

En estos casos, Más por Telde se opone al gasto indiscriminado y no motivado.

Así mismo, y con carácter general, los gastos jurídicos deben ser adjudicados en procedimientos en pública concurrencia conforme a la legislación sobre contratos de las administraciones públicas.

Y todo ello, de acuerdo con la preocupación que el portavoz del grupo de gobierno ha expresado públicamente por el derroche que los gobiernos municipales vienen realizando en este capítulo de gastos y que Más por Telde comparte.

El ahorro de gastos jurídicos que esta propuesta supone se debe aplicar a reducción de impuestos o a cubrir otros gastos que el grupo de gobierno ha “infra dotado”.

1.11.- En el Capítulo 1 de Gastos de personal aparecen presupuestadas plazas que no están cubiertas y que no se podrán cubrir durante el ejercicio 2014 por la vigente legislación

presupuestaria que impide el aumento de plantillas y de gastos de personal en términos comparables con el ejercicio 2013.

La vigente Ley de Bases de Régimen Local, resultado de la modificación realizada por el gobierno del Partido Popular en el Congreso de los Diputados, y que entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, establece una nueva redacción para el artículo 92:

“Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

Puesto que entró en vigor el 31 de diciembre de 2013, sin periodo de adaptación, el grupo de gobierno se encuentra obligado a adaptar la plantilla municipal de manera inmediata de forma que las funciones que impliquen potestades públicas, salvaguardia de intereses generales, o ejercicio de autoridad solo pueden ser realizadas por funcionarios de carrera. Por la misma razón el interventor no podrá dar autorización al pago de nóminas que no respondan a los principios a que obliga este artículo 92.

1.12.- La legislación vigente en materia de estabilidad presupuestaria obliga a que el presupuesto se apruebe conforme al Plan de ajuste aprobado por el Pleno municipal.

En el Plan de Ajuste, revisión de 2013, se aprobó:

“MEDIDA 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos.

En cuanto a las tasas y precios públicos, la principal revisión afectaría a la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. El coste del servicio en el ejercicio 2011 fue de 5.245.643,13 euros y los ingresos en concepto de tasa de 2.382.121,33 euros. En este ejercicio 2012 se ha aprobado una modificación de mutuo acuerdo del contrato en orden a